



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG469/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU ENTONCES PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EL C. RICARDO ANAYA CORTES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/41/2018

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/41/2018**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Claudio Ulloa Licona ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Claudio Ulloa Licona en su carácter de ciudadano mexicano, en contra de la coalición "Por México al Frente" y su precandidato postulado a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistentes en la presunta omisión del reporte de gastos por concepto de un evento realizado en la Ciudad de México, y por ende un presunto rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral ello en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en el escrito de queja.

“(…)

HECHOS

(…)

5. De la información que se ha difundido de manera oficial en la página de internet del INE, se advierte que en el desarrollo de la precampaña el precandidato Ricardo Anaya Cortés y la Coalición “Por México al Frente”, han realizado gastos que no han sido reportados en sus informes registrados en el SIF.

Lo anterior, dado que se hace evidente que existen discrepancias de lo reportado con lo que realmente se erogó en esa etapa, pues los gastos registrados son muy bajos en comparación con lo que se observa se ha gastado en eventos y propaganda, entre otros rubros.

Es por ello que promuevo la presente queja con la finalidad que esa autoridad fiscalizadora analice e investigue la siguiente información, a efecto de que los gastos que se acrediten sean sumados al tope de gastos de precampaña del precandidato en cuestión.

FECHA	18-02-18
HORA	
LUGAR	AUDITORIO NACIONAL
ENTIDAD	CIUDAD DE MÉXICO
NOMBRE	MITIN
LINK	http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/164056/nacional/toma-ricardo-anaya-protesta-como-candidato-en-el-auditorio-nacional http://carlosavendano.com.mx/?p=22791 https://sipse.com/mexico/ricardo-anaya-protesta-candidato-



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



1. http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/164056/nacional/toma-ricardo-anaya-protesta-como-candidato-en-el-auditorio-nacional

[Imagen]

En este link se aprecia un anota periodística difundida el dieciocho de febrero del presente año en intolerancia.com, que refiere la toma de protesta del candidato de la coalición “Por México al Frente” en el auditorio nacional de la Ciudad de México.

Destacado de este link, la imagen en portada, en la que se observa parte del equipo de audio y sonido utilizado durante el evento de toma de protesta referido.

Asimismo, entre el auditorio presente, la imagen muestra a dos mujeres de espaldas con gorras de color rosa mismas que como se acreditará más adelante, hacen alusión al candidato Ricardo Anaya.

<http://carlosavendano.com.mx/?p=22791>

[Imagen]

Relacionado con lo anterior, en la primer imagen de la nota de este link intitulado “Cuen Ojeda acompaña a Ricardo Anaya a su toma de protesta como candidato a la presidencia de la República por la coalición Por México al Frente”, del dieciocho de febrero de 2018, se puede observar una pantalla más, como parte del equipo de audio utilizado en el evento indicado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Así, en el escenario del auditorio nacional. Se utilizaron tres pantallas y multiples bocinas, por lo que fue un equipo de audio y video sofisticado, por lo que el costo ne (SIC) debió ser bajo. En este tenor, solicito que dentro de sus facultades de investigación, esa autoridad se cerciore que los costos reportados por este concepto (si es que se reportó), sean numeros congruentes acordes a la calidad del equipo, a través de cotizar en el mercado el costo de equipos similares.

Todo lo anterior, únicamente por cuanto hace al equipo visible al frente, en el escenario, no obstante, dado el tamaño del complejo, se debieron utilizar muchas más bocinas y altoparlantes para lograr el audio correcto.

2. <https://sipse.com/mexico/ricardo-anaya-protستا-candidato-presidencia-pan-partido-elecciones-285773.html>

[Imagen]

Ahora bien, del link adjunto se aprecia una nota periodística (sic) de sipse.com que da seguimiento al evento señalado anteriormente; ahí se observa como imagen de portada, una pancarta impresa, tamaño dobe (sic) carta, alusiva a Ricardo Anaya.

Allí se destaca, la descripción de simpatizantes asistentes al evento que ondeaban banderas y pancartas, mismas que adentro no pudieron desplegar todas y solo se vieron algunos cartones y lonas elaboradas por el Partido con el nombre de Anaya.

Se estima que cuando menos la mitad de los asistentes al evento, se les facilitó este tipo de utilitarios, así, en el evento hubo no menos de 4000 pancartas de este tipo. Por lo que, realizando la suma, aproximadamente la elaboración de cada una de estas pancartas costó \$10.00 diez pesos M.N.), al multiplicarlo por 4000, da un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos M.N.).

Este concepto de gasto no fue reportado, o sí lo fue, no se reportó adecuadamente.

3. <https://www.lineadecontraste.com/31992-2>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

[Imagen]

Este link contiene una nota periodística de la página notasdecontraste.com, del 19 de febrero del presente año, que expresa la asistencia de los legisladores federales del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández y Juan Corral Miel. En es tenor y relacionado al punto número uno, se observan múltiples gorras y playeras que portan los asistentes al evento en apoyo a Ricardo Anaya.

<https://twitter.com/AdrianaDavilaF>

A efecto de robustecer lo anterior, en la cuenta de twitter de Adriana Dávila Fernández se observaron diversas fotos del evento del pasado 18 de febrero. Entre ellas, al fondo se observan dos pantallas al exterior del recinto con el nombre Ricardo Anaya. Que como es de todos conocido, al exterior del recinto del auditorio nacional, hay múltiples pantallas; por lo que le solicito a esa Autoridad se cerciore que el costó de la renta del lugar sea coherente en el costo reportado, así como que todas las pantallas al exterior, hayan sido efectivamente reportadas omo (sic) hallazgos y sumadas al tope de gastos.

[Imagen]

<https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1598645736838411/?type=3&theater>

en el mismo sentido, tras la imagen adjunta abajo, de la cuenta de Facebook oficial de Adriaan (sic) Dávila, se observan las dos pantallas señaladas a las afueras del recinto.

[Imagen]

De este punto se concluye que, derivado de la investigación que realice esa autoridad, así como del conjunto de imágenes que se insertan en la presente, se aprecia las múltiples gorras y playeras que fueron repartidas en el evento, aproximadamente dos mil de estas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En esa línea, si partimos de considerar que cada playera costó en su elaboración aproximadamente \$50.00 (cincuenta pesos M.N.), al multiplicarlo por dos mil, la suma aproximada asciende a \$100,000.00 (cien mil pesos M.N.).

Por otra parte, queda claramente expuesta la existencia de gorras repartidas en apoyo a Ricardo Anaya, por lo que, se estima un costo aproximado de elaboración (sic) de \$40.00 (cuarenta pesos M.N.), ascendiendo una suma aproximada total de \$80,000.00 (ochenta mil pesos M.N.).

Es esta tesitura, solicito a esa H. UTF, tenga a bien verificar la relación de costos repartados (SIC) por concepto de estos utilitarios denunciados.

4. <http://www.noticieroaltavoz.com/2018/02/18/cuen-ojeda-acompana-a-ricardo-anaya-a-su-toma-de-protesta/>

[Imagen]

De este link, se indica particularmente la fotografía de Cuén Ojeda con dos asistentes al evento, uno de ellos porta un chaleco color negro con la leyenda "Ricardo Anaya precandidato a Presidente de México 2018" y los tres logos del partido que conforman la coalición "Por México al Frente".

En el evento de mérito, aproximadamente mil asistentes portaban chalecos como el anteriormente señalado, mismos que fueron repartidos en evento señalado.

Por lo que solicito a esa UTF, corrobore el reporte del gasto por las prendas señaladas.

[Imagen]

En la misma línea, se aprecia de la imagen anterior, a las afueras del Auditorio Nacional: dos autobuses que evidentemente no son del tipo utilizado para transporte público; una carpa con el nombre de Anaya impreso; dos banners color naranja con el nombre del candidato Ricardo Anaya; y un elemento inflable con los distintivos del mismo partido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, este evento, generó una mayor publicidad no solo partidista, sino también acto de campaña a favor del ahora candidato; ello en virtud de que para todos los transeúntes ajenos al evento fue evidente el motivo del evento, generando así una mayor publicidad, cuando el periodo en que tuvo cabida, la Ley prohíbe actos de llamamiento al voto y de proselitismo a favor del candidato, violando así las normas electorales.

*Con base en la información que se ha descrito, solicito que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE inicie la investigación de la conducta denunciada consistente en la omisión de reportar gastos de precampaña, **certifique el contenido de las ligas de internet señaladas** y, en su caso, se sume el monto que resulte al tope de gastos de la precampaña de los denunciados.*

De la información anterior, se advierte claramente una violación sistemática a la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que por parte de los sujetos denunciados, debido a que han omitido en diversas ocasiones reportar los gastos erogados en diferentes realizados en la precampaña del candidato Ricardo Anaya Cortés, lo que pone en evidencia su ánimo de incumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas.

En este orden de ideas, se solicita a esa autoridad fiscalizadora resuelva la presente queja antes de emitir el Dictamen Consolidado relativo a los gastos de precampaña del candidato Ricardo Anaya Cortés y aplicar las sanciones que resulten procedentes.

Gastos no reportados

Los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por Ricardo Anaya Cortés y la coalición "Por México al Frente" en sus respectivos informes y, en su caso, aquellos que no hayan sido reportados se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y sumar al tope de gastos de la precampaña correspondiente.

Por ello el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, la Coalición "Por México al Frente" ha sido omiso en registrar las operaciones en la temporalidad denominada "tiempo real", establecida en los artículos 17 y 37 del Reglamento de Fiscalización, esa autoridad, al hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicho instituto político por **gasto no reportado**, y aun cuando el denunciado reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir la presunción de que el sujeto obligado reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente, obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado."*

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente:

- Ocho direcciones electrónicas:
 1. http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/164056/nacional/toma-ricardo-anaya-protesta-como-candidato-en-el-auditorio-nacional
 2. <http://carlosavendano.com.mx/?p=22791>
 3. <https://sipse.com/mexico/ricardo-anaya-protesta-candidato-presidencia-pan-partido-elecciones-285773.html>
 4. <https://www.lineadecontraste.com/31992-2>
 5. <http://www.noticieroaltavoz.com/2018/02/18/cuen-ojeda-acompana-a-ricardo-anaya-a-su-toma-de-protesta/>
 6. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/02/18/se-declaran-listos-los-candidatos-presidenciales>
 7. <https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1598645736838411/?type=3&theater>
 8. <https://twitter.com/AdrianaDavilaF>

III. Acuerdo de inicio de procedimiento. El trece de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/41/2018**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la admisión al Secretario del Consejo General del Instituto (Foja 14 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 15 del expediente).
- b) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 16-17 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22587/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la admisión del procedimiento de mérito (Foja 18 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22586/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización la admisión del procedimiento de mérito (Foja 19 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22588/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento de queja de mérito. Asimismo, se requirió a dicho instituto político, a efecto que indicara lo que considerara pertinente exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen su afirmación y presentase las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 20-21 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- b) Mediante oficio sin número, recibido el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se remitió respuesta al emplazamiento de mérito identificado en el oficio con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22588/2018, misma que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 54-172 del expediente):

“(…)

Aunado a la anterior, es importante destacar que evento en materia de reproche en el asunto que nos ocupa, se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de fiscalización “SIF”, en la contabilidad del C. Ricardo Anaya Cortés, precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, que lleva a cabo en cada uno de los partidos político que integran la “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE”.

(…)

En este sentido, es importante destacar que , los gastos relativos al evento materia de reproche, fueron sufragados por los 3 partidos políticos integrantes de la “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE”, derivado de lo anterior, los gastos que le corresponden pagar al Partido de la Revolución Democrática, en primer lugar se encuentra reportada en las Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, en la contabilidad del C. Ricardo Anaya Cortés, precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, que lleva a cabo el instituto político que se representa, a través de las siguientes pólizas.

[Se insertan cuadros e imágenes]”

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22589/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido Movimiento Ciudadano el inicio del procedimiento de queja de mérito. Asimismo, se requirió a dicho instituto político, a efecto que indicara lo que considerara pertinente exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

respaldasen su afirmación y presentase las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 22-23 del expediente).

- b) Mediante oficio sin número, recibido el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se remitió respuesta al emplazamiento de mérito identificado en el oficio con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22589/2018, misma que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 173-183 del expediente):

“ (...) Asimismo, los gastos que se generaron para el desarrollo del evento señalado se reportaron por cada uno de los partidos que integramos la coalición electoral “Por México al Frente”, en tiempo y forma, dentro del periodo que se determinó en el acuerdo antes señalado en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22590/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de queja de mérito. Asimismo, se requirió a dicho instituto político, a efecto que indicara lo que considerara pertinente exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen su afirmación y presentase las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 24-25 del expediente).
- b) Mediante oficio sin número, recibido el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se remitió respuesta al emplazamiento de mérito identificado en el oficio con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22590/2018, misma que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 184-189 del expediente):



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“ (...) Con base en lo anterior se señala que el evento se encontró dentro del supuesto señalado en el artículo 9 del acuerdo INE/CG597/2017, es decir se desarrolló dentro del periodo señalado como fecha límite para que se llevara a cabo, se notificó ante esta autoridad, se realizó una visita de verificación por personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, los gastos que se generaron para el desarrollo del evento señalado se reportaron por cada uno de los partidos que integramos la coalición electoral “Por México al Frente”, en tiempo y forma, dentro del periodo que se determinó en el acuerdo antes señalado en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

X. Notificación de inicio de procedimiento de queja al C. Claudio Ulloa Licona. El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22591/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la parte quejosa, la admisión y el inicio del procedimiento de queja de mérito

XI. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22665/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizará la certificación del contenido que se encontrase en las direcciones electrónicas que fueron presentadas como prueba, así como la descripción de la metodología aplicada a la certificación del contenido solicitado y por ultimo remitiera en medio magnético certificado las documentales que resultaran con las solicitudes previas (Fojas 27-28 del expediente).
- b) Mediante oficio no. INE/DS/803/2018, recibido el quince de marzo de dos mil dieciocho y signado por la Lic. Daniela Casar García encargada del despacho de la Dirección referida, se da cuenta del acuerdo de admisión de misma fecha al oficio antes referido, por el cual se recibe la información presentada con oficio INE/UTF/DRN/22665/2018 y se registra con número de expediente INE/DS/OE/OC/0/105/2018 a efectos de admitir la solicitud de certificación de las direcciones electrónicas en el escrito de queja, así como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

su instrucción a los funcionarios públicos investidos de fe pública adscritos a la dirección de Oficialía Electoral, a fin de que realizaran las certificaciones de las páginas de internet. (Fojas 29-32 del expediente).

- c) El quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/808/2018 signado por la Lic. Daniela Casar García encargada del despacho de la Dirección referida, se remite original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/362/2018, misma que consta de diecinueve fojas y un disco compacto y contiene la certificación de los siguientes vínculos de internet:

1. http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/164056/nacional/toma-ricardo-anaya-protesta-como-candidato-en-el-auditorio-nacional
2. <http://carlosavendano.com.mx/?p=22791>
3. <https://sipse.com/mexico/ricardo-anaya-protesta-candidato-presidencia-pan-partido-elecciones-285773.html>
4. <https://www.lineadecontraste.com/31992-2>
5. <http://www.noticieroaltavoz.com/2018/02/18/cuen-ojeda-acompana-a-ricardo-anaya-a-su-toma-de-protesta/>
6. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/02/18/se-declaran-listos-los-candidatos-presidenciales>
7. <https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1598645736838411/?type=3&theater>
8. <https://twitter.com/AdrianaDavilaF>

Así como la descripción metodológica aplicada a la misma. (Fojas 33-53 del expediente).

XII. Razón y Constancia

a) El diez de abril de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se llevó a cabo la verificación en la página oficial del Sistema Integral de Fiscalización, coincidente con la dirección electrónica <https://sif.ine.mx/loginUTF/>, en la cual se constató la existencia de diversas pólizas relacionadas con los conceptos de gasto del evento objeto de estudio de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. (Foja 195 - 206 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) El nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se hizo constar que el evento objeto de estudio del procedimiento de mérito, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho celebrado en el Auditorio Nacional de la Ciudad de México con motivo de la toma de protesta del entonces precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, postulado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fueron observadas en el Dictamen Consolidado identificado con la clave alfanumérica INE/CG259/2018 mismas que no impactan en la Resolución identificada con la clave INE/CG260/2018, toda vez que no se actualizó sanción alguna respecto de dicho evento, ambos acuerdos fueron aprobados en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 217 – 218 del expediente)

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior en la décimo cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana M. Favela Herrera y la Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de dicha Comisión el Doctor Ciro Murayama Rendón, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos a), d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V, con relación al 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

***“Artículo 30
Improcedencia***

- 1. El procedimiento será improcedente cuando:
(...)*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*V. La queja se refiere a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido **materia de alguna Resolución** aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y **que haya causado estado.***

(...)

Artículo 32.
Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

*II. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia***"

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador hayan causado estado, esto es, que habiendo sido analizado como materia de un procedimiento diverso, se haya dictado una resolución o sentencia que se encuentre firme.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento de mérito.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer total o parcialmente el procedimiento que por esta vía se resuelve identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/41/2018**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II del referido Reglamento.

En el caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

Hechos: En primer lugar, es preciso destacar que el presente procedimiento se inició por la presentación de un escrito de queja del C. Claudio Ulloa Licona en su



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

carácter de ciudadano mexicano, en contra de la coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de su entonces precandidato postulado a la Presidencia de la República, el C. Ricardo Anaya Cortés, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por presunta omisión de reportar los gastos que hayan derivado de la toma de protesta del entonces precandidato en el Auditorio Nacional.

En este contexto, se tiene que el presente asunto consiste en determinar:

1. Si los gastos correspondientes a la renta del lugar, el equipo de audio, las pantallas, las gorras rosas con blanco, las pancartas, banderas, playeras, chalecos y demás gastos erogados el día del evento fueron reportados en tiempo y forma a la autoridad electoral.
2. De no estar reportados los conceptos que previamente fueron denunciados y que forman parte del escrito de queja, sancionar como gasto no reportado los mismos.

Derivado de lo anterior, se considera que el procedimiento debe **SOBRESEERSE** ya que ha quedado sin materia, debido a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tanto el Dictamen como la Resolución identificados con los números INE/CG259/2018 y INE/CG260/2018, respectivamente, en donde se analizaron los respectivos Informes de Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Así, por cuanto hace a los gastos relacionados con el evento de toma de protesta del precandidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por México al Frente” efectuado en el Auditorio Nacional el 18 de febrero de 2018, el Dictamen Consolidado da cuenta de lo siguiente:

a) En el caso del **PAN**, se demostró que comprobó “... los gastos reportados del evento identificado en la agenda como 00074 en el Auditorio Nacional” con los servicios que se mencionan a continuación:

- Paquete de servicios e instalaciones auditorio \$531,661.99



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *Gasto de organización del evento \$153,260.53*
- *Arrendamiento de muebles (autobuses) \$287,900.00*
- *Carpa \$15,408.16*
- *Otros gastos (mamparas, figura trovicel, cartulinas, gorras) \$91,811.31*
- *Templete y escenarios \$802,682.49*
- *Carpas \$7,192.00*
- *Propaganda del evento (convocatoria-invitaciones) \$69,600.00*

TOTAL \$1,959,516.48

b) En el caso del PRD, el Dictamen afirma que:

“Por lo que se refiere al evento del Auditorio Nacional, de la revisión del SIF, se determinó que el partido reportó como propaganda electoral y utilitaria, banderas, lonas, chalecos y de los gastos operativos de evento identificados con el ID identificador 00002, lo siguiente:

- *Paquete de servicios e instalaciones del Auditorio Nacional \$531,661.99*
- *Servicio área infantil, control de estacionamiento \$40,924.80*
- *Servicio estacionamiento, internet, \$22,165.34*
- *Templete y escenario \$802,682.49*

TOTAL \$1,397,434.62”

c) En el caso de MC, el Dictamen da cuenta de lo siguiente:

“A continuación, se indican los gastos reportados del evento identificado en la agenda como 00003 en el Auditorio Nacional por MC:

- *Paquete de servicios e instalaciones del auditorio \$531,661.99*
- *Transporte de personal \$65,660.00*
- *Transporte de personal \$52,200.00*
- *Alimentos \$2,967.00*
- *Equipo de sonido \$6,960.00*
- *Carpas \$7,192.00*
- *Grupo de animación \$8,120.00*
- *Templete y escenarios \$802,682.49*
- *Otros gastos de organización del evento \$55,898.14*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TOTAL \$1,533,341.62”

En este sentido, cabe aclarar que tales observaciones **no fueron sancionadas** porque como ya se mencionó, los partidos integrantes de la Coalición “Por México al Frente” registraron, comprobaron y documentaron en el Sistema Integral de Fiscalización el evento que fue denunciado en la queja que nos ocupa.

En ese tenor de ideas, resulta de explorado derecho que lo conducente es declarar sin materia el presente procedimiento, toda vez que existe un pronunciamiento firme respecto de los hechos que fueron denunciados; ya que los conceptos de gasto realizados con motivo de la celebración del evento en el Auditorio Nacional quedaron comprobados al estar reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo que se traduce en un impedimento legal insuperable para que esta autoridad conozca y resuelva respecto de los mismos.

Con motivo de lo anterior y toda vez que el presente procedimiento ha quedado sin materia, es que se actualiza la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción II, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato al cargo de Presidente de la República Mexicana, Ricardo Anaya Cortés**, en términos de lo señalado en el Considerando 2, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**